

que desempeñe este cargo, mediante no determinar el Real decreto de 23 de Julio último para el arreglo provisional de Ayuntamientos, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer del Consejo Real que en los mencionados casos ejerza las funciones de Procurador del común el Regidor mas moderno del respectivo ayuntamiento. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su publicidad. Almería 18 de Abril de 1836. = Juan Baeza.*

*Otra. = Núm. 171.*

*A consecuencia de las gestiones que he practicado á fin de que los individuos de la Guardia nacional de varios pueblos de esta provincia obtengan los haberes devengados en el servicio activo prestado fuera de sus respectivos distritos; se me han comunicado por el Ministerio de Hacienda militar de esta Capital las reglas siguientes.*

*Primera.* Dando por sentado que á la Guardia nacional no se puede considerar haber alguno por el servicio que eventualmente, ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar dentro de su domicilio, si llegase el caso de tener que moverse en algún punto, y salir de dicho domicilio, sin poder aguardar por lo urgente de las circunstancias la orden previa del Capitan general, se suplicará esta con la del comandante de armas del partido, ó del pueblo si lo hubiere en él, y en su defecto con la de la Justicia del mismo pueblo bajo de su responsabilidad. De estas órdenes remitirán las justicias dos testimonios al Ordenador del distrito, y tres listas autorizadas por las mismas del número de Guardias nacionales que hayan salido de su domicilio, con expresión del día en que empezó, y en que concluyó la movilización. El Ordenador pasará estos documentos al Comisario de Guerra de la plaza para su liquidación y verificada que sea, los devolverá al mismo Ordenador, quien despues de advertir al Comisario los defectos que haya observado, los pasará á la Intervencion del distrito para los efectos sucesivos, entrando así en los trámites ordinarios.

*Segunda.* Si para la mayor comodidad prescribiesen las justicias acudir con estos documentos á algunos de los agentes que la Administración militar tiene en varios puntos de los distritos dentro del territorio de la capitania general á que pertenezcan dichas justicias, podrán verificarlo así y entonces este funcionario hará de estos documentos el uso prescrito para los demas de los cuerpos y clases, y les dará el curso correspondiente; por cuyo medio quedarán estos documentos arreglados al sistema general.

*Tercera.* Al mismo tiempo que las justicias remitirán los documentos, de que va hecha mención, acompañarán nota de los fondos con que hayan auxiliado á la Guardia nacional, firmada

del comandante de la fuerza que los haya recibido, y esta nota se entregará al habilitado general de la clase, para que este recoja de la pagaduría militar del distrito previas las formalidades prescriptas para los pagos ordinarios la cantidad adelantada por las justicias, y reintegrará á estas á cuyo fin podrán nombrar un apoderado en las Capitales de los distritos, ó en las de las provincias de estos donde tiene agentes la administración militar, por cuyo medio les será mas fácil el cobro de sus adelantos.

*Cuarta.* Si los Guardias nacionales no saliesen de sus domicilios socorridos por las justicias, y si por las administraciones de rentas, entonces regirá el método propuesto por esta Intervencion general en las observaciones puestas al final de las instrucciones de la de Castilla la nueva para la Guardia nacional movilizada, y que merecieron la Real aprobación. Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

*Lo que transcribo á los Ayuntamientos de la provincia por medio del boletín oficial, para su conocimiento; manifestándoles igualmente, que deseando aliviar á tan benemérita clase de los gastos que deben originarse de tener que valerse de los medios que indica la regla segunda para conseguir el percibo de sus haberes, podrá dirigir al intento á este Gobierno civil sus reclamaciones competentemente instruidas. Almería 15 de Abril de 1836. = Juan Baeza.*

El ayuntamiento del pueblo de Albama la sera ha remitido á este Gobierno civil, á virtud de la circular del mismo fecha 18 de marzo anterior inserta en el boletín número 137, un cajón de hilas y treinta y nueve bendas. Almería 16 de Abril de 1836. = Juan Baeza.

*Otra. = Núm. 172.*

Por las instrucciones que rigen en el ramo de Propios y arbitrios está mandado, que los ayuntamientos de los pueblos presenten las cuentas del mismo á principios del mes de Febrero de cada año, pagando en tesoreria el importe del veinte por ciento de sus productos y la mitad de sus sobrantes; y habiendo notado con estrañeza que la mayor parte de los pueblos de esta provincia, aun no han cumplido con esta obligacion respecto al año pasado de 1835, apesar de haber transcurrido mas de dos meses despues de concluido el término prefijado para ejecutarlo, y mucho mas el que otros no lo hayan verificado hasta ahora por los años de 33 y 34; prevengo á los ayuntamientos de los pueblos, anotados en la siguiente relacion, que en el preciso término de quince dias efectúen la presentacion de las cuentas y documentos por los años que en dicha relacion se expresan, como igualmente el pago del veinte por ciento del producto del mencionado ramo, y el de la mitad de sus sobrantes; en la inteligencia que tomare contra los morosos las providencias que exige la importancia de este servicio. Almería 15 de Abril de 1836. = Juan Baeza.